Expte. CONTR 2023 1053178

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE "SERVICIO DE INTERPRETACIÓN Y TRADUCCIÓN EN PROCEDIMIENTOS INSTRUIDOS POR LOS ÓRGANOS JUDICIALES EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE MÁLAGA Y PROVINCIA"

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte: **Dª. María Teresa Pardo Reinaldos**, actuando en nombre y representación de la Junta de Andalucía, con CIF: S4111001F, en virtud de las facultades delegadas que le son atribuidas por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, que modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública así como la Orden de 6 de octubre de 2023, de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, por la que se delegan competencias en los órganos directivos centrales y periféricos y en la entidad instrumental adscrita a la Consejería.

De otra parte, **D. Melchor Carlos Jesús Fernández Monedero**, con documento nacional de identidad nº [redacted], en nombre y representación de la empresa, **OFILINGUA, S.L** con CIF nº B18244301, con poderes otorgados, el día 13 de abril de 2.011, en Granada, ante la notaría del Ilustre Colegio de Andalucía, D. Aurelio Nuño Vicente y con el número 882 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad para **formalizar el presente contrato**

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El inicio del expediente se acordó el **29/12/2023,** por el Órgano de Contratación, con cargo a las anualidades de 2024, 2025 Y 2026, posición presupuestaria G/14B/22712/29 (Servicio 04).

Segundo.- Su fiscalización previa por la Intervención Provincial de Málaga, tuvo lugar con fecha **11/01/2024**

Tercero.- La aprobación del gasto, de los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas y del expediente de contratación se dispuso por Resolución del Órgano de Contratación de **17/01/2024**, acordándose el inicio del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto atendiendo a varios criterios de adjudicación.

MARIA TERESA PARDO REINALDOS		09/08/2024 14:36:03	PÁGINA: 1 / 8
MELCHOR CARLOS JESUS FERNANDEZ MONEDERO			
MELCHOR CARLOS JESUS FERNANDEZ MONEDERO			
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Cuarto.- La **adjudicación** del contrato fue acordada por Resolución del Órgano de Contratación en fecha **20/06/2024.**

CLAUSULAS DEL CONTRATO

Primera.-. La empresa **OFILINGUA, S.L** se compromete a la ejecución de este contrato con estricta sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas, documentos contractuales que sirvieron de base a su proposición económica, que declara conocer y acepta plenamente, consistente en la prestación de un **SERVICIO DE INTERPRETACIÓN Y TRADUCCIÓN EN PROCEDIMIENTOS INSTRUIDOS POR LOS ÓRGANOS JUDICIALES EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE MÁLAGA Y PROVINCIA.**

La empresa adjudicataria, en cumplimiento de la "Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales", únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y no los aplicará o utilizará con fin distinto al del presente contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos). En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas.

Segunda.- Objeto del Contrato.

El objeto de este contrato es la prestación de un **SERVICIO DE INTERPRETACIÓN Y TRADUCCIÓN EN PROCEDIMIENTOS INSTRUIDOS POR LOS ÓRGANOS JUDICIALES EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE MÁLAGA Y PROVINCIA,** en virtud del cual se facilitará, la asistencia de intérpretes y traductores de lenguas oficiales distintas al castellano en aquellos procedimientos en que, no disponiendo de intérpretes o traductores propios para efectuarse, se requieran de oficio por los órganos judiciales o instructores de los procedimientos y en aquellos otros casos en los que, con arreglo a la normativa aplicable, sea obligatorio para la Administración de la Junta de Andalucía el pago de los honorarios de estos profesionales. Así mismo, se incluye las actuaciones de interpretación de **lengua de signos** española en los procedimientos instruidos por los Órganos Judiciales en la Provincia de Málaga.

Se encuentran incluidas en el objeto del contrato las traducciones e interpretaciones derivadas de aquellos procedimientos judiciales en los que alguna o todas las partes intervinientes gocen del beneficio de justicia gratuita, así como los servicios de interpretación y traducción a los que se refiere el artículo 50 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, para la tramitación de la asistencia jurídica gratuita en los litigios transfronterizos de la Unión Europea.

Asimismo, se incluyen en el objeto del contrato los servicios de interpretación y traducción recabados por las Oficinas de Asistencia a las Victimas (SAVA) a los que se refiere el artículo 27 apartados f) y p) del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Victima del Delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Victimas del Delito.

Se incluyen las actuaciones de interpretación de lenguaje de signos a que se refiere el artículo 14 de la Ley 11/2011, de 5 de diciembre, por la que se regula el uso de la lengua de signos española y los medios

de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera en Andalucía.

Destacar la incidencia, por la especial urgencia en la prestación del servicio, que tendrán las actuaciones en los Juzgados de Guardias en los procedimientos para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas.

La prestación objeto del presente contrato estará sometida al Decreto 4/2018, de 16 de enero, por el que se regula la puesta a disposición de los Órganos Judiciales y del Ministerio Fiscal de peritos, traductores e intérpretes para su intervención en los procedimientos judiciales con cargo a la Administración de la Junta de Andalucía, y el procedimiento de pago y reintegro de los gastos correspondientes.

Los trabajos a prestar consistirán en la asistencia de profesionales intérpretes/traductores en los procedimientos que conozcan los Órganos Judiciales de Málaga y su provincia, con exclusión de aquellos casos en los que la intervención de los intérpretes/ traductores sea solicitada a instancia de parte y aquellos otros casos en los que, con arreglo a la normativa aplicable no sea obligatorio para la Administración el pago de sus honorarios.

Los trabajos consistirán en **a) traducción, b) interpretación y c) ratificación,** definiéndose estas tres actuaciones respectivamente como sigue:

a) Traducción: es la actividad que comprende la interpretación de un texto en un idioma determinado y su vertido en un texto equivalente en otro idioma.

En los servicios de traducciones escritas, el profesional designado por el adjudicatario, de conformidad con las instrucciones que reciba de cada órgano judicial, deberá traducir al idioma castellano escritos o grabaciones realizadas en lenguas distintas al mismo, o bien efectuar traducciones inversas a estas lenguas, debiendo entregar los textos de las traducciones al Órgano Judicial o Instructor de los procedimientos requirente del servicio. Se consideran comprendidos como servicios de traducción los que se demanden por razón de escuchas telefónicas u otras grabaciones. De acuerdo con las instrucciones de cada órgano judicial, el profesional designado por el adjudicatario deberá traducir y transcribir al castellano el contenido de las grabaciones en lenguas distintas de este idioma.

El formato de página será en el formato judicial : 3 cm. margen superior; 3,5 margen izquierdo; 1,7 cm margen derecho. Fuente : Time New Roman, tamaño 12

b) Interpretación: Es la actividad de mediación lingüística que consiste en transmitir un discurso de tipo oral o en lengua de signos, dando lugar a un discurso equivalente en una lengua diferente, bien de tipo oral o de lengua de signos.

Los servicios de interpretación de declaraciones de personas se realizarán de acuerdo con las instrucciones que reciba de cada Órgano Judicial o Instructor de los procedimientos, y en ellos el profesional designado por el adjudicatario habrá de interpretar al castellano las declaraciones de personas en otros idiomas y deberá traducir, inversamente, a una lengua inteligible para estas personas todo aquello que se le manifieste en el marco del procedimiento instruido por el órgano judicial. Asimismo, se realizará interpretación en el lenguaje español de signos para personas discapacitadas.

c) Ratificación: es una actividad mixta por la que, mediante la audición de cintas magnetofónicas, CDs, vídeos y DVDs y su cotejo con una traducción previamente escrita de las mismas, que habrá sido realizada anteriormente por otros traductores de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de otras administracio-

nes o entidades, deberá cerciorarse de que la traducción es correcta o, en caso negativo, corregirla siempre a petición del órgano judicial competente en el caso.

Los trabajos de interpretación, traducción y ratificación que se contratan se prestarán **en cualquier idioma** y podrán ser del castellano a cualquier otro idioma oficial o viceversa.

En todo caso se considerarán incluidos los siguientes idiomas:

Para las interpretaciones orales los idiomas incluidos serán los siguientes: albanés, alemán, árabe, argelio, armenio, bámbara, belga, bengalí, bereber, bielorruso, bosnio, bosnio/croata, brasileño, búlgaro, catalán, checo, chino mandarín, croata, danés, eslovaco, esloveno, estonio, finlandes, fines, flamenco, francés, georgiano, griego, guaraní, hindi, holandés, húngaro, inglés, iraní, islandés, italiano, japonés, kurdo, kurdo sorani, letón, lituano, macedonio, moldavo, neerlandés/holandés, noruego, paquistaní, penyabí, persa/iraní/farsi, polaco, portugués, punjabi, rifeño, rumano, ruso, serbio, senegalés, sueco, sirio, tailandés, turco, twi, ucraniano, urdí/pakistaní, vietnamita y wolof, así como los restantes idiomas no especificados en las líneas anteriores y lenguaje de signos.

Para las traducciones escritas los idiomas incluidos serán tanto los escritos en caracteres latinos como los escritos en caracteres no latinos (orientales, cirílicos, árabes, etc.).

Para las ratificaciones, los idiomas incluidos serán, principalmente los siguientes: todos los establecidos para las interpretaciones orales.

Los trabajos de interpretación que se contraten incluirán expresamente el lenguaje español de signos para personas discapacitadas.

Los trabajos de interpretación y ratificación se prestarán en las dependencias judiciales y en las sedes que señalen los Tribunales de Justicia y los Instructores de los procedimientos para la práctica de la actuación.

Los trabajos de traducción se desarrollarán igualmente en las sedes anteriores, sólo si el órgano judicial o instructor así lo requiera. Para ello, el profesional designado se personará, debidamente acreditado, en las dependencias judiciales y en las sedes que señalen los Órganos Judiciales o Instructores de los procedimientos para prestar juramento respecto a la realización y aceptación del encargo.

En cuanto al ámbito territorial de ejecución del presente contrato, el servicio deberá prestarse en las once localidades de capitalidad de partidos judiciales: Antequera, Archidona, Coín, Estepona, Fuengirola, Málaga, Marbella, Ronda, Torremolinos, Torrox y Vélez-Málaga.

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y

servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

Tercera.- El precio máximo del contrato se fija en UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS (1.565.934,00 €), IVA excluido. La partida de IVA equivale a 328.846,14 €. El precio máximo del contrato es de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (1.894.780,14 €), IVA incluído**. Este precio se abonará por el sistema de pagos parciales, por períodos mensuales, una vez presentada la factura electrónica correspondiente, previa conformidad de los trabajos por la persona responsable del contrato y teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2024 (16/07/2024-30/11/2024)	G/14B/22712/29 01 (Servicio 04)	356.544,65 €
2025 (01/12/2024-30/11/2025)	G/14B/22712/29 01 (Servicio 04)	947.390,07 €
2026 (01/12/2025-15/07/2026)	G/14B/22712/29 01 (Servicio 04)	590.845,42 €

En el precio se entienden incluidos todos los gastos que el Contratista deba realizar por el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, como los generales, financieros, beneficio, seguros, transportes y desplazamientos, honorarios de personal técnico a su cargo, de comprobación y ensayo, derechos de aduanas, tasas, licencias, anuncios oficiales de licitación y toda clase de impuestos, tanto municipales como provinciales, autonómicos o estatales, **incluído el IVA.**

Los servicios realizados se facturarán conforme a las tarifas ofertadas por la empresa y que se indican a continuación:

A) INTERPRETACIONES
Para interpretaciones de idiomas:
Tarifa de **25,00 euros/hora** (IVA EXCLUIDO) con prorrateo, en fracciones de 15 minutos, a partir de la primera hora.

B) TRADUCCIONES
Para traducciones de idiomas:
Tarifa de **10,00 euros/página** (IVA EXCLUIDO)

C) RATIFICACIONES
Tarifa de **25,00 euros/hora** (IVA EXCLUIDO) con prorrateo, en fracciones de 15 minutos, a partir de la primera hora.

Cuarta.- El presente contrato no supone, en ningún caso, la existencia de relación laboral habitual entre la Administración y el Contratista, o el personal a su cargo.

Quinta.- El plazo de ejecución del contrato será de un máximo de **24 meses** a contar desde el **16/08/2024**, salvo que el crédito se agotara con anterioridad. Podrá ser objeto de una o varias prórrogas con duración máxima conjunta de 24 meses en los términos del artículo 29 de la LCSP.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 13 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, no procede establecer un plazo de garantía, dado que es un contrato de mera actividad de conformidad con el art. 311.6 LCSP.

Sexta.- De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, existe la posibilidad de modificación del contrato de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual. Dicha causa de modificación tiene el alcance y límites establecidos en el Anexo I del PCAP.

Asimismo y de conformidad con lo previsto en el Anexo I del PCAP, dado que es un contrato de servicio en atención a las necesidades de la Administración de Justicia, si se solicitaran por parte de los órganos judiciales **más horas** de interpretación y/o **más páginas** de traducción de las previstas inicialmente en este contrato como consecuencia de un aumento de los casos judiciales en los que se soliciten este tipo de actuación, se podrá modificar el contrato **al alza** hasta un porcentaje máximo de 19,99 %.

De igual manera, si se solicitaran por parte de los órganos judiciales **menos horas** de interpretación y/o **menos páginas** de traducción de las previstas inicialmente en este contrato como consecuencia de una disminución de los casos judiciales en los que se soliciten este tipo de actuación, se podrá modificar el contrato **a la baja** hasta un porcentaje máximo de 19,99 %.

Séptima.- Para responder del cumplimiento de este contrato, ha sido constituida a favor de la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Málaga una garantía definitiva por importe de **78.296,70 €**, según se acredita mediante la presentación del correspondiente resguardo original nº T001290221243, con fecha 21 de mayo de 2024, que queda incorporado al expediente.

Octava.- Mejoras y compromisos. Las mejoras y compromisos ofrecidas por la empresa OFILINGUA, S.L son las que a continuación se indican:

1.- Para las **Interpretaciones orales por videoconferenci**a se compromete a aplicar un porcentaje del 99% de descuento adicional sobre el precio/hora ofertado para las interpretaciones orales. Por tanto, y de acuerdo con los cálculos efectuados por la Mesa de contratación, la empresa se compromete a prestar el servicio de interpretaciones orales por videoconferencia por un importe de 0,25 €/hora (IVA excluido).

2.- Ejecución **gratuita de 200 horas de los servicios de interpretación y/o ratificación** que se requieran por los Órganos Judiciales.

3.- Ejecución **gratuita de 146 páginas de los servicios de traducción** que se requieran por los Órganos Judiciales.

La empresa OFILINGUA S.L se compromete a la ejecución de las mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, enumeradas en el párrafo anterior.

Novena.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

Décima.- En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación, el Órgano de Contratación impondrá las penalidades establecidas en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige esta contratación. El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en Anexo I del PCAP.

Décima Primera.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares[1] revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

Décima Segunda.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

Décima Tercera.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Décima Cuarta.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Las **dudas y cuestiones litigiosas** que surjan en la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente contrato, serán resueltas por el **Órgano de Contratación** y contra sus acuerdos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo conforme a la ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de poder interponer recurso potestativo de reposición de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1 Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

POR LA ADMINISTRACIÓN,

LA DELEGADA TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA EN MÁLAGA

Fdo: María Teresa Pardo Reinaldos

POR EL CONTRATISTA,

Fdo: Melchor Carlos Jesús Fernández Monedero